



BAREMOS PARA LOS MÉRITOS POR PUBLICACIONES

En cada una de las Órdenes en que se convocan los concursos se establecen los baremos para los méritos, con la puntuación correspondiente y la documentación acreditativa que hay que entregar.

Los baremos publicados en las últimas convocatorias por la CEJA son los siguientes (*según se vayan publicando los nuevos lo iremos comunicando en nuestra página web*):

A.- PARA LOS CONCURSOS DE TRASLADO

1.- MAESTROS. *ORDEN de 10 de Noviembre de 2009, por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Maestros para provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos. Anexo I*

g) OTROS MÉRITOS. Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial.	MÁXIMO 10,000 PUNTOS	Fotocopia de la documentación acreditativa.
<p>completo.</p> <p>g.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del procedimiento de provisión o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar..... Hasta 1,000 punto.</p> <p>g.6) Por publicaciones de carácter científico o innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del procedimiento de provisión..... Hasta 1,000 punto.</p> <p>Para ambos subapartados g.5) y g.6), aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN y ISSN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con los anteriores subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p>		<p>g.5) y g.6). En el caso de libros, certificación de la editorial en la que conste su difusión en librerías comerciales, al menos, en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; fotocopia de la portada; página en la que se reseñen, entre otros, ISBN, el Depósito Legal, autor o autores; año de la publicación y editorial; índice; las diez primeras páginas y las diez últimas y un resumen de la publicación.</p> <p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar, además, certificación en la que conste la distribución de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, además de los documentación indicada en el primer párrafo, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial, en el que el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este informe se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>



A.- PARA LOS CONCURSOS DE TRASLADOS

2.- SECUNDARIA. *ORDEN de 22 de noviembre de 2010, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas. Anexo II.*

6. Otros méritos:	MÁXIMO 15 PUNTOS	
<p>6.1. Publicaciones (Ver disposición complementaria quinta)</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Puntuación específica asignable:</p> <p>a) Libros en formatos de papel y electrónico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 1,0000 puntos - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 autores hasta 0,4000 puntos - 4 autores hasta 0,3000 puntos - 5 autores hasta 0,2000 puntos - Mas de 5 autores hasta 0,1000 puntos <p>b) Revistas en formatos de papel y electrónico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores hasta 0,0500 puntos 	<p>Hasta 8,0000 puntos</p>	<p>- En el caso de libros:</p> <p>* Los ejemplares correspondientes.</p> <p>* Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. Los libros editados por las Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas:</p> <p>* Los ejemplares correspondientes.</p> <p>* Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>Las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de</p>
		<p>difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En el caso de publicaciones en formato electrónico, deberán ir acompañadas por un informe en el que el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica y, además, el título de la publicación, autor o autores, la revista, fecha de la publicación y el depósito legal.</p>

QUINTA. Otros méritos.

5.1. Publicaciones.

Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos, partituras musicales, carteles grabados, discos, discos compactos, etc.

Para su valoración, además de cumplir los aspectos indicados en el subapartado correspondiente del baremo, se tendrá en cuenta la presentación, maquetación, pulcritud, estructura de la obra, rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.



B.- PARA EL CONCURSO DE OPOSICIONES

1.- MAESTROS. *ORDEN de 9 de marzo de 2009, por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros. Anexo II.*

3.- OTROS MÉRITOS:	Máximo 2,0000 puntos	
<p>3.2.- Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta.</p> <p>Las comisiones de baremación tendrán la potestad de decidir si una publicación reúne los requisitos mínimos para tener carácter científico o didáctico, así como los de distribución y publicación.</p> <p>Las publicaciones que no consignen el Depósito Legal, el ISBN, el ISSN o el ISMN estando obligadas a ello, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p>		<p>En el caso de libros, los ejemplares correspondientes, así como certificación de la editorial en la que conste el número de ejemplares y su difusión en librerías comerciales.</p> <p>En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el que el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica, con indicación de la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>
<p>3.2.1. Por autoría.</p>	<p>0,3000</p>	
<p>3.2.2. Por coautoría o grupo de autores.</p>	<p>0,1000</p>	
<p>3.2.3. Por artículo o revista.</p>	<p>0,0200</p>	<p>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución de los mismos.</p> <p>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>



2.- SECUNDARIA. ANEXO I de la convocatoria de Secundaria, en la Orden de 25 de febrero de 2008:

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<p>3.3.- <u>Por publicaciones de carácter didáctico o científico</u> relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, y la sociología de la educación</p> <p>- Por libros o grabaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por autoría - Por coautoría o grupo de autores <p>- Por artículo o revistas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por autoría - Por coautoría o grupo de autores <p>En el caso de libros y revistas publicados por Asociaciones públicas o privadas se deberá presentar certificación de la dirección de la publicación o del órgano encargado de su admisión de que el libro o artículo supone un trabajo inédito y que ha sido seleccionado para su publicación por su interés novedoso científico o didáctico.</p> <p>Las Comisiones de baremación tienen, por su carácter técnico, potestad para decidir si una publicación de carácter científico o didáctico reúne los requisitos mínimos para considerarla como tal en la especialidad correspondiente.</p>	<p>0,3000</p> <p>0,1000</p> <p>0,0500</p> <p>0,0250</p>	<p>En el caso de los libros, los ejemplares correspondientes así como certificación de la editorial en la que conste: el número de ejemplares y la difusión de la publicación en librerías comerciales. La persona autora de la publicación, no podrá ser editora de la misma.</p> <p>Para la valoración de los libros editados por Universidades, organismos o entidades públicas será necesario aportar certificación en la que conste la distribución de los mismos. En el caso de revistas, los ejemplares correspondientes y certificación en la que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</p> <p>Aquellas publicaciones, revistas o grabaciones que estén obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN, carezcan de ello o no se corresponda la autoría con los datos que figuran en el correspondiente registro, no serán valorados.</p> <p>En el caso de publicaciones en formato electrónico, se presentará un informe oficial, en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la Base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p> <p>En los supuestos en los que la editorial o asociación hayan desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>